

mil mrs. en las Arreguias de Benetuzex, Carrillas,
Turbedal, y otras, por razon de no tener la abundan-
cia que las demas el Agua que necesitan para sus
heredamientos, y habiendo manifestado la experien-
cia los graves incombenientes que se siguen de
que a este Denero de Delito no correspondan el Casti-
go que deve aplicarse para que se excarmien-
to en mierrse los danos, y disenciones que sobrebie-
nen cada dia, pues no hay ninguno que por el
xcelo de pagar diez y ocho reales, que es la pena
Comun, escuse el quitar el agua en qualquier oca-
sion que necite de ella, siendo asi, que quando en lo
hantiguo se hicieron estas ordenanzas suponian mas
la pena de mil mrs. que oy ta de mucho mayor
Cantidad, por haver alterado los accidentes el tiempo
no solo el valor y estimacion en todas las cosas, sino
por haverse menoscavado mucha parte de la abun-
dancia de Agua, con que se regava toda la Huerta
con la ocasion de haverse levantado las tierras en
las heredades con la continuacion de las inundaciones